

## **MODIFICACIONES DEL IMPORTE DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

1) En cumplimiento del ACUERDO POR EL QUE SE REVISAN ASPECTOS RETRIBUTIVOS Y DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL DE II. SS. DEL S.C.S. (BOC 19-12-2007), que establece en su apartado 4.D el compromiso de “*aplicar modificaciones en las retribuciones de la atención continuada tomando como referencia las medias de las seis mejores CCAA*”, y a la vista de los importes establecidos en los seis servicios de salud con mayores cuantías se fija, para el año 2008, el valor hora del complemento de atención continuada en las siguientes cantidades:

<b>C.A.C. 2008</b>	<b>LABORABLE</b>	<b>FESTIVO</b>
<b>FACULTATIVOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ESPECIALIZADA</b>	<b>23,18 €/hora</b>	<b>26,56 €/hora</b>

2) En cumplimiento del acuerdo suscrito con el comité de empresa del personal laboral de II. SS. del S.C.S. para la MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE RESIDENCIA PARA LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN CIENCIAS DE LA SALUD (B.O.C. 01-03-2007) que establece, en su apartado 4.2, el “*compromiso de fijar los importes del complemento de atención continuada para el año 2008 en cuantía igual a la media aritmética del complemento establecido a 1 de enero de 2008 por los seis Servicios de Salud con mayor importe*” y a la vista del complemento de atención continuada de los seis servicios de salud con mayores cuantías, se fijan para el año 2008 los valores del citado complemento para el personal M.I.R. en las siguientes cantidades (€/hora) :

<b>1º año</b>		<b>2º año</b>		<b>3º año</b>		<b>4º y 5º año</b>	
<b>laborable</b>	<b>festivo</b>	<b>laborable</b>	<b>festivo</b>	<b>laborable</b>	<b>festivo</b>	<b>laborable</b>	<b>festivo</b>
<b>12,11</b>	<b>14,00 *</b>	<b>13,93</b>	<b>15,13</b>	<b>15,88</b>	<b>17,20</b>	<b>17,64</b>	<b>19,10</b>

\* En este caso concreto, no se modifica el c.a.c. pues es superior al valor promedio de los seis mayores (13,25 €/hora).

3) En cumplimiento del acuerdo anteriormente citado, no procede modificar los valores del citado complemento para el personal E.I.R. pues las medias resultantes son inferiores a las cuantías ya establecidas en el S.C.S., que en ese caso quedaban garantizadas.

4) La fecha de efectos de los nuevos valores del complemento de atención continuada es la de 1 de enero de 2008, por lo que se abonarán los atrasos que correspondan en la nómina del mes de abril.

Santander, 14 de marzo de 2008.

**DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**